

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- septiembre 18 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 17 de Agosto de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00374-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1959**

Santiago de Cali, septiembre dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00374-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula el señor **JAMES SANDOVAL CAMACHO** en calidad de compañero permanente, de la señora LAURA MUÑOZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, que regulaba el proceso de Adjudicación de apoyos transitorios, perdió vigencia a partir del 27 de septiembre de 2021, por tanto, la demanda y el poder presentados deben ser adecuados conforme al artículo 38 de la citada Ley.
2. Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, conforme el art 45 de la ley 1996 de 2019.
3. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.
4. Así mismo en las pretensiones de la demanda, deberá indicarse con exactitud, cuales son los apoyos que necesita la demandada.

5. Teniendo en cuenta los testigos mencionados deberá indicarse los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (Art. 212 del C.G.P.)
6. A efectos de las pretensiones deberá indicarse con exactitud el tipo de apoyo que requiere la demandada y quien la apoyará en ese sentido, en el entendido que el despacho no puede fallar extra petita.
7. Deberá informar si la presunta relación de unión marital de hecho que alega el demandante, se encuentra declarada judicial o extrajudicialmente.
8. En caso de que se haya tramitado proceso de interdicción en favor de la señora LAURA MUÑOZ, deberá indicarse el despacho y el estado actual del proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **JAMES SANDOVAL CAMACHO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER a** la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 130  
de Septiembre 25 de 2023